



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION)

Art. 244. Todos los Catedráticos al principio del curso dividirán su asignatura en número de lecciones proporcionado á la duracion del mismo, teniendo en cuenta los repases y el tiempo que ha de emplearse en ejercicios. Esta distribucion de lecciones, con el resúmen ó programa de las materias que cada uno ha de abrazar, se imprimirá, teniendo los alumnos la obligacion de comprarlas: si esto no pudiere ser, el Catedrático les dictará al principio de cada semana la parte correspondiente para que la copien, con la obligacion de ponerla en limpio en un cuaderno.

Art. 245. Los anteriores programas con las observaciones que cada profesor creyere oportuno hacer para su mejor inteligencia, se entregarán á los respectivos sustitutos, á fin de que en el caso de tener que ocupar su puesto se atengan á ellas en las explicaciones; y un ejemplar ó copia de los mismos programas se remitirá al Gobierno para que, luego de examinados, se unan á los expedientes de los respectivos Catedráticos.

Art. 246. Debiendo los Catedráticos estar subordinados al Jefe de la escuela en todo lo concerniente al orden y disciplina de la misma; no podrán desobedecer sus órdenes; però les será lícito hacerle particularmente á solas y con el respeto debido cuantas observaciones creyeren convenientes. En el caso de insistir el Jefe en lo mandado, obedecerá puntualmente el Catedrático; quedándole salvo el recurso al Gobierno.

(Se continuará)

Núm. 739.

Circular núm. 256.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se expresan y conseguirá los remitirán escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 4 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Manuel Perez, desertor del regimiento infantería de Vitoria, natural de Jorquera, de 24 años de edad, estatura 4 pies 11 pulgadas 4 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Lo reclama el Sr. Capitan general de este distrito.

Roque Soguero y Diloy, natural y vecino de Codos, soltero, arriero y de 25 años de edad.

Lo reclama el Sr. Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Cristobal Argued y Carnicer (a) Perrin, vecino de Alfora, lleva el nombre de Matias Ribero, soltero, de 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos claros, barba casi negra y poblada, nariz un poco aplastada, tiene una cicatriz al lado de una de las mandíbulas: viste al estilo del pais y acaso llevará manta mallana y sombrero calañés.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Lucena.

Núm. 740.

Circular núm. 257.

A los Sres. Alcaldes Corregidores y Alcaldes constitucionales de la provincia.—Con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1846, corresponde á las autoridades locales, hacer en este mes la rectificacion bienal de las listas de electores para Diputados á Córtes, segun se previene en el artículo 21 de la ley citada; para que reunidas luego dichas listas en este gobierno en los primeros dias del mes próximo, pueda yo proceder á su escámen y confrontacion con las noticias que resulten de los padrones de riqueza y demas datos estadísticos que estime conveniente consultar.

Deseoso de que operaciones tan importantes, se hagan con el espacio y detenimiento que requieren, prevengo á las autoridades locales, que procedan desde luego á la rectificacion; para que del 5 al 15 del próximo Diciembre, me remitan las listas rectificadas, sin falta alguna, en la inteligencia de que incurrirán en una multa de 100 rs. los morosos.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para su exacto cumplimiento. Zaragoza 4 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 741.

Circular núm. 258.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido para llevar á efecto la negociacion de las obligaciones que tienen pendientes con la Hacienda los compradores de bienes y censatarios de la órden de San Juan de Jerusalem, y cuyos interesados no se han presentado á negociar las suyas respectivas en el plazo que se fijó por Real orden de 7 de Marzo de este año, como igualmente de las solicitudes de algunos de los mismos compradores para que no les pare perjuicio y se les admita no obstante á negociar estas obligaciones con el beneficio que por dicha Real disposicion se les concedió.

Enterada S. M. de ambos extremos, de lo informado por V. E. acerca de ello, y en vista de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 4 de Marzo último para negociar dichas obligaciones con el fin de que sus productos figuren en los presupuestos de este año, se ha servido autorizar á esa Direccion para que en los términos y con las condiciones establecidas en la disposicion primera de la Real orden de 7 de Marzo, admita y lleve á efecto la negociacion que los compradores tengan hasta el dia solicitada de sus propias obligaciones ó que solicitaren antes del 15 de Noviembre próximo; dignándose al propio tiempo resolver S. M. que desde luego se proceda á negociar por punto general con otros individuos las obligaciones otorgadas ya en las provincias, ó que se otorgaren por nuevas ventas de bienes de la procedencia de que se trata, á cuyo fin se observen las reglas siguientes:

1.ª Se abre una negociacion general por provincias de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraidas ó puedan contraer hasta el 15 de Noviembre próximo los compradores de bienes y censatarios de la procedencia de las encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalem.

2.ª Se fija en 8 por 100 el descuento ó interes anual que se abonará en esta negociacion en lugar del 6 que por Real orden de 7 de Marzo se señaló á los compra-

dores que quisieran negociar las suyas.

3.a Las proposiciones para la negociacion se presentarán en pliegos cerrados, y arregladas al modelo adjunto.

4.a Los pliegos de que habla la regla anterior se dirigirán á la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en Madrid, y á los respectivos Gobernadores en las provincias.

5.a No se admitirá ningun pliego si el que lo presenta no acredita haber depositado en la Tesorería de provincia una cantidad en metálico ó en acciones de caminos equivalente á un 10 por 100 del importe de las obligaciones que trate de negociar: un 30 por 100 si el depósito se hiciera en títulos del 3 por 100; y un 60 por 100 si fuere en títulos del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto á los que no resulten rematantes.

6.a La negociacion se hará en doble subasta en Madrid y en las provincias, y ambas tendrán lugar en un mismo dia y á una misma hora, siendo proposicion preferible la que ofrezca menor descuento que el 8 por 100 anual que se señala como máximun.

7.a En el caso de no haber mas de una licitacion, bien en la corte ó en las provincias, la adjudicacion recaerá de todos modos en quien presente proposicion, cuyo descuento no exceda del 8 por 100.

8.a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los que las suscriban una licitacion particular, que solo durará media hora.

9.a La negociacion se verificará precisamente el dia 1.º de Diciembre próximo á las doce en punto de la mañana, y tendrá lugar en Madrid en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, cuyo acto presidirá el Director, y asistirán á él el Contador y Subdirectores delegados por los Directores generales de Contabilidad, Tesoro y Contencioso de la Hacienda pública, y el escribano mayor de Rentas. Y en las provincias ante los Gobernadores, con asistencia del Administrador del ramo, asesor y escribano de la Subdelegacion.

Dará principio el acto por la lectura en alta voz de las proposiciones contenidas en los pliegos y el nombre del que lo suscriba: el escribano tomará nota y extenderá testimonio en que conste la mas beneficiosa, anunciándose en Madrid en el estrado ó portería de la Direccion, y en el local donde se verifique en las provincias.

10. La adjudicacion se hará en 10 de Diciembre de este año en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, con asistencia de los Jefes ó individuos designados para autorizar la subasta, á cuyo efecto se reunirán previamente los expedientes de la doble subasta que hubiere tenido lugar en Madrid y en las provincias.

11. Se leerán todas las proposiciones que se hubieren presentado, y la Junta hará la adjudicacion de las obligaciones respectivas á cada provincia en favor del que en la doble subasta hubiere presentado la proposicion ó proposiciones mas ventajosas al Tesoro.

12. Los interesados en cuyo favor se hiciere la negociacion, quedan obligados á ingresar en las cajas del Tesoro á los cuatro dias siguientes de la modificacion el importe de las obligaciones negociadas, cuyo pago podrán hacer en metálico, en billetes de la anticipacion de los 100 millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la de 25 de Junio del año último, con abono en estas últimas del interes ó rédito que tuvieren devengado hasta el dia de su entrega.

13. Si el postor á cuyo favor hubiere quedado la negociacion no verificase el pago en el término designado en la regla anterior, incurrirá en la pérdida del depósito de que se hace mérito en la 5.a, á no me-

diar justas causas, que puestas en conocimiento de la Autoridad lo releven de este perjuicio; pero lo perderá irremisiblemente si á los doce dias de hecha la notificacion no ejecutare el pago de las obligaciones negociadas en cuyo caso se volverán de nuevo á subastarse.

14. En el acto de verificar el pago, se entregarán al rematante todas las obligaciones otorgadas que hayan sido objeto de la negociacion, para que pueda hacerlas efectivas á sus vencimientos.

15. La entrega se hará por carpeta duplicada; una firmada por el Administrador, que retirará el interesado donde constarán todas las obligaciones que reciba expresando la cantidad de cada una y épocas de sus vencimientos; y otra igual, firmada por el rematante, quedará para resguardo de la Administracion, y en ambas pondrá su V.º B.º el Gobernador de la provincia.

16. Subrogado el rematante en los derechos de la Hacienda por este concepto, los Gobernadores y Jefes de administracion le prestarán todos los auxilios que de unos y otros impetrare para hacer efectivo el importe de las obligaciones, expidiendo las comisiones de apremio cuando las reclamare, sin que por esta causa se le irrogué gasto alguno, que recaerá exclusivamente sobre quien diere lugar á ello.

17. La Direccion comunicará á las provincias las órdenes correspondientes para que, á continuacion del anuncio en que se trascriba esta Real orden en el *Boletín oficial*, se añada el importe de las obligaciones que en cada una se hallaren otorgadas; y también anunciarán las que se otorgaren hasta el 15 de Noviembre próximo, expresando en unas y otras obligaciones las fincas de que proceden, y de quedar hipotecadas al pago para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

18. Como pudiera suceder que entre las proposiciones hechas en la corte y en las provincias para negociar unas mismas obligaciones, hubiere dos iguales, en este caso, la suerte decidirá cuál de ellas ha de ser preferida, por no ser entonces aplicable la nueva licitacion á que se contrae la regla 8.a

19. Si se hicieren en Madrid proposiciones que abrazasen la negociacion general de todas las obligaciones de las provincias, en este caso se reserva el Gobierno la facultad de examinarlas y resolver sobre ellas lo que estime conveniente.

20. Los Gobernadores darán noticia al Gobierno de los compradores que se presenten á negociar sus respectivas obligaciones hasta el 15 de Noviembre próximo, que es el plazo que para el efecto se les concede.

21. Los compradores de bienes y censatarios de la procedencia citada, tendrán un mes de término para negociar sucesivamente las obligaciones que otorgaren desde el 16 de Noviembre inclusive en adelante, bajo las mismas condiciones de la Real orden de 7 de Marzo último.

22. Estas mismas obligaciones se negociarán en su defecto por provincias y bajo las mismas reglas que ahora se previenen, cuyo acto tendrá lugar en los dias que la Direccion general fijare.

S. M. me encarga prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que haga á los Administradores de provincia las demas prevenciones que estime convenientes, para que sin la menor demora procedan á preparar los trabajos necesarios al puntual cumplimiento de las reglas contenidas en la presente Real orden, que se insertará inmediatamente en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la negociacion; previniendo V. E. á los mismos Administradores que el dia de la adjudicacion vayan provistos de cuantas noticias sean necesarias para resolver cualquiera duda que pudiera ocurrir en este asunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1851.—
Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Noviembre de 1851 — Martín de Foronda y Vidma.

MODELO DE PROPOSICION.

Provincia de....

Deseando el que suscriba negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren en la provincia ó provincias de..... hasta el 15 de Noviembre próximo por los compradores de bienes y censatarios de las encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalem, ofrezco hacerme cargo de ellas con el descuento ó beneficio de un.... por ciento anual, y con sujecion á lo que se dispone en la Real órden de 22 de Octubre de este año.

Fecha y firma.

CONTINUA

el dictámen de las secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra aprobado por S. M. en Real órden de 26 de Mayo de 1849.

Da lugar á la formacion del primero de estos expedientes la reclamacion del Cónsul de Francia en Santander, dirigida en 6 de Abril de 1841 al Jefe político de dicha provincia, por haber sido incluido en la quinta de aquella época Nicolás Govillard, reclamacion á la que en 30 del mismo mes y año se siguió otra de igual naturaleza y procedencia á favor de Manuel Rovinot, viniendo ambas á parar apoyadas por la embajada francesa á manos del Gobierno de S. M. para la definitiva resolusion.

Consultada á su tiempo la Diputacion provincial de Santander, y por esta los Ayuntamientos de los pueblos en que avecinados se hallan los mencionados sujetos, aparece que Nicolas Govillard, nacido en España, es hijo de frances, casado con española; que su padre Luis, tras de muchos años de residencia en Santander, llevaba ya entonces doce de establecimiento fijo en Torrelavega, dedicado al oficio de sastre; que participando en todos los aprovechamientos comunes al vecindario, gozaba hasta del derecho electoral, y cosa mas notable aun, que comprendidos en las listas de quintos de 1835 y 1839 sus dos hijos mayores, no habia tenido por oportuno solicitar su exclusion.

Respecto de Manuel Rovinot resulta que igualmente nació en España, de madre española y padre francés; que venido este de Asturias al distrito de Camargo, hace ocho ó nueve años que reside allí ejerciendo la profesion de ebanista; y bien que no ha tomado parte como su compatriota Luis Govillard en los aprovechamientos comunales, ni menos en las elecciones de Concejales y Diputados á Cortes, tampoco reclamó cuando en la quinta de 1836 cupo á otro hijo suyo la suerte de soldado.

Por lo demas, uno y otro, y aun el hijo del último, Manuel Rovinot, se hallan inscriptos como súbditos franceses en los registros del Cónsul de Francia en Santander.

En cuanto á N. Richerand, otro de los sujetos de quien se hace mérito en la Real órden citada de 12 de Junio de este año, nada se encuentra en el expediente que diga relacion con él, fuera de una ligera indicacion sobre hallarse en el mismo caso que los anteriores, y haber dado margen, aunque posteriormente, á las mismas gestiones por parte del Cónsul francés en Santander.

Mas circunstancias todavía y de mayor entidad que en aquellos concurren acaso para conceptuarlos españoles en los dos individuos cuyas reclamaciones por su inclusion en las quintas de 1840 y 1841 sostiene el Cónsul de Francia en Barcelona, con ayuda de la embajada de su nacion, y son ob-

jeto del segundo expediente remitido á consulta del Consejo. El padre de uno de ellos, de Pablo Garreta, segun informe dado en 24 de Febrero de 1827 por la Diputacion provincial de Gerona al Capitan general de Cataluña, hubo de casarse dos veces con española; y no tan solo vivió y residió en Libia por espacio de 45 años, sino que desempeñó el cargo de Alcalde de dicha villa en 1822 y 1831, siendo mas tarde comisionado para examinar las cuentas municipales de 1840.

(Se continuará.)

Núm. 742

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

El dia 5 del presente mes es el vencimiento del plazo que la Instrucción concedió para el pago del cuarto trimestre, que deben satisfacer los pueblos por la contribucion de consumos; por lo tanto sus ayuntamientos deberán ingresar para la fecha indicada la cantidad que son en deber hasta fin de año; pero consecuentemente con aquellos Ayuntamientos que han sido fieles observadores del compromiso que contrajeron en el trimestre anterior y para que puedan hacer sus pagos con mas desahogo suspenderé todo procedimiento hasta el dia 20, y hasta el 29, al que puntualmente se comprometa por medio de una comunicacion; á verificar el pago hasta dicho dia.

Son tambien varios Ayuntamientos los que aun no han satisfecho el 5 por 100 de arbitrios correspondiente al año de 1850 y anteriores; aplazo para iguales épocas á solventar estos descubiertos y bajo las mismas condiciones. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 743

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en pleito ejecutivo pendiente en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano he acordado se proceda á la venta de los bienes siguientes:

La tercera parte de un molino arnero denominado de Palan, sito en los terminos de Balderobres y partida cruz del molino á la derecha del rio matarruña; lindante con otro molino del comun y Manuel Jarque; tasado en 6720 rs. vn.

Una casa en la calle de la Paz de dicha villa, señalada con el número 23, confronta con otras de Joaquin Soria y José Moyura; valorada en 4223 rs.

Un sitio de molino de aceite contiguo á la misma casa, linda con esta y huerto de D. Ramon Predes; su tasacion 2368 rs.

Un huerto con tapia, junto al mismo molino de medio cuarto de jornal de cabida; tasado en 1200 rs.

Una heredad sita en los terminos de la referida villa, su cabida siete jornales y medio con olivos y viña; partida de los moles, confrontante con otras de Maria Teresa Micolan y Joaquin Celma y Gil, tasada en 4620 rs.

Un campo sito en el termino de esta villa y partida del mas de la celma, que consta de tres jornales y medio plantado de olivos, lindante con tierras de Gregorio Celma, por todas partes, valorado en 7200 rs.

Otro campo en los propios terminos y partida coll de serrati que su cabida es tres jornales; y linda con Felipe Ponz y José Secanella, tasado en 2400 rs.

Una heredad en los mismos terminos y partida la nubria de 22 jornales de cabida; plantada de olivos; confronta con Ramon Bernado, D. Mariano Pascual, D. Ramon Prades y Gil y Joaquin Vell, tasado en 20 800 rs.

Otra heredad en los referidos terminos y partida la pedrera de 18 jornales y tres cuartos, plantada de olivos, linda con Ramon Gamundi, Ramon Foz y Sincho, D. Pedro Vicente y senda vecinal; valorada en 19.710 rs.

Y un huerto sito en los mismo términos y partida llamada lorraco de 2 jornales y medio, confrontante con Bernarda Orona, Joaquín Meseguer y acequia, tasado en 4800 rs.

Se ha señalado para la subasta y remate en favor del mejor postor el día 10 de Noviembre próximo desde las doce de la mañana en adelante en la sala de audiencia, sita en la calle Mayor número 66, tercera habitación. Zaragoza 31 de Octubre de 1851.—Manuel Ferrer.—Por mandado de su Sra., Francisco Campillo.

Núm. 744.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Esta Junta ha dispuesto sacar á pública subasta el arriendo de la casa núm. 101 de la plaza de S. Anton, perteneciente al Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, el día 12 del próximo Noviembre á las doce de su mañana en la sala de Juntas de este Gobierno de provincia, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la oficina del referido Hospital. Zaragoza 29 de Octubre de 1851.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Ignacio J. Escobar.

Núm. 745.

Otro. Esta Junta ha dispuesto sacar á pública subasta en esta ciudad, la de Huesca y Albalatillo, el arriendo del molino harinero sito en dicho pueblo, perteneciente al Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta capital, el día 12 del próximo Noviembre, á las once de su mañana en la sala de Juntas de este Gobierno de provincia, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas del referido Hospital, en las del Gobierno de Huesca, y en las casas del Administrador residente en dicho pueblo, en cuyos tres puntos se celebrará igual acto en el mismo día y hora que en esta ciudad. Zaragoza 30 de Octubre de 1851.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Ignacio J. Escobar.

Núm. 746.

Comandancia de la guardia civil de la provincia de Zaragoza.

Los dueños ó apoderados de las casas cuarteles que ocupa la fuerza de esta provincia se presentarán en los días 5 al 8 inclusive á percibir las mensualidades de Octubre y el de la fecha de 9 á 11 de la mañana. Zaragoza 3 de Noviembre de 1851.—El Comandante, Diego Mateos

PARTE NO OFICIAL.

Con permiso del M. I. S. Gobernador de la provincia el ayuntamiento de Juslibol y Alfocea, sacará á pública subasta en los días 9, 18 y 26 del corriente el arriendo del horno de pan cocer para el año próximo de 1852, perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, cuyo acto se celebrará á las 10 de su mañana en la casa consistorial.

En los días 9, 16 y 24 del corriente y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Villarreal, tendrán lugar las subastas para el arriendo de leñas, el horno pan cocer y puleo del mismo de sus propios.

Bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Escatron, y en los días 9, 16 y 24 del corriente serán arrendadas las fincas pertenecientes á sus propios á saber: horno pan cocer llamado Alto; otro id llamado Bajo; la posada y la carnicería y sus yerbas.

El ayuntamiento constitucional de Quinto, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador, en los días 7, 14 y 20 de Noviembre tendrá lugar la subasta del molino arinero de esta villa en la casa de ayuntamiento á las once de su mañana, bajo el plie-

go de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de la misma; los que quierán tomar parte en el arriendo concurrirán dicho día y hora al local designado, donde se rematarán á favor del mejor postor.

El ayuntamiento constitucional de Azuara, hace saber: que D. Antonio Anson vecino de dicha villa ha instruido expediente en justificación de los daños que la facción de Cabrera causó en sus ganados. Las personas que tengan que reclamar ó contradecir á lo que en el resulta podrán verificarlo ante dicha corporación ó autoridad Superior gubernativa de la provincia en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio.

El ayuntamiento constitucional de Azuara, sacará á pública subasta en los días 9, 13 y 16 de Noviembre y hora de las diez de sus mañanas, los derechos de las especies de consumos con la esclusiva de la venta al por menor para el año de 1852, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Griscu, arrendará en pública subasta los campos pertenecientes á sus propios los días 9, 16 y 23 de los corrientes y hora de las dos de la tarde en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que se hallarán de manifiesto en la secretaría.

A las dos de la tarde de los días 9, 18 y 26 de Noviembre, el ayuntamiento del pueblo de Belmonte, sacará á pública subasta en arriendo el arbitrio de pesos y medidas, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la sala consistorial.

A las dos de la tarde de los días 9, 18 y 26 de Noviembre, el ayuntamiento del pueblo de Belmonte, sacará á pública subasta en arriendo el horno de pan cocer y molino pertenecientes al caudal de propios, bajo los pactos que estarán de manifiesto en su sala consistorial.

Comision general de liquidacion de créditos contra el Estado.

Esta comision se encarga, sin desembolso alguno por parte de los interesados hasta la conversion de sus créditos, no solo de convertir los ya liquidados, sino de seguir en toda su tramitacion los expedientes entablados ó que se incoen de nuevo, siempre que esten presentados en tiempo hábil.

La experiencia ha demostrado que muchas de las agencias que ya con este ú otros objetos se han establecido, desgraciadamente no han proporcionado á sus clientes mas que la pérdida de sus primeros desembolsos, abandonando los negocios en el mismo estado en que se hicieron cargo de ellos: este resultado ha decidido al único interesado en esta comision á no exigir adelanto alguno á los comitentes que le honren con su confianza, hasta la conclusion de su negocio, juzgando que esta es una de las mejores garantías para cubrir su responsabilidad.

Tambien se encargará de la venta ó compra de dichos créditos, y en este caso no tendrá inconveniente en garantizar de la manera que cesijan los interesados el resultado de la liquidacion.

Como quiera que la ley de arreglo de la deuda marca los plazos, en que se perjudican los tenedores de créditos, hasta el estremo de llegar á perder todo derecho á la reclamacion de los suyos, y estos plazos no sean de los mas largos, creo deber esecutar á aquellos á la prontitud en la decision.

Para mas pormenores se dirigirá la correspondencia (franca de porte) á D. Cesferino Serrano, calle de Santa Catalina núm. 1, Madrid, ó á D. José Gimeno, calle Mayor núm. 181, habitacion principal.—Zaragoza.

Zaragoza: Imprenta nacional.